



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ
Ley N° 12217

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 284-12-2024-ALC-MDL

Lobitos, 13 de diciembre 2024



VISTO:

La **Resolución N° 4775-2024-TCE-S2**, de fecha 25 de noviembre de 2024, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado; **Informe N° 0031-12-2024-CS/MDL**, de fecha 05 de diciembre de 2024, emitido por el Comité de Selección; **Proveído N° 446-12-2024-SG-MDL**, de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido por la Secretaria General; **Proveído N° 011-2024-OAJ-MDL**, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2024-MDL-CS PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA IOARR: "REPARACION DE PAVIMENTO Y VEREDA EN EL (LA) BARRIO BELLAVISTA, BARRIO ZARUMILLA Y BARRIO CENTRO DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;



Que, mediante **Resolución N° 4775-2024-TCE-S2**, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

Según la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 25 de julio de 2024, la Municipalidad Distrital de Lobitos, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDL-CS-1 - (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la IOARR: "Reparación de pavimento y vereda; en el (la) barrio Bellavista, barrio Zarumilla y barrio Centro distrito de Lobitos, provincia de Talara departamento de Piura", cuyo valor estimado ascendió a S/ 2'144,912.74 (dos millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos doce con 74/100 soles), en adelante el procedimiento de selección.



El referido procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.



De acuerdo al respectivo cronograma, el 5 de setiembre de 2024, se realizó la presentación de ofertas (por vía electrónica); y, el 17 del mismo mes y año, se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del postor CONSORCIO EJECUTOR BELLAVISTA, integrado por las empresas CONSTRUCCIONES VENTAS Y SERVICIOS OCTALIER E.I.R.L. y FROMART EMPRESA INDIVIDUAL DE

*Alineados con su gente*₁



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ
Ley N° 12217

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".



RESPONSABILIDAD LIMITADA - FROMART E.I.R.L., en adelante el Consorcio Adjudicatario.

Que, según el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro", registrada en el SEACE el 17 de setiembre de 2024, el comité de selección declaró no admitida la oferta del postor CORPORACIÓN HUASCARÁN S.A.C.



Mediante Escrito N° 1 presentado el 24 de setiembre de 2024, subsanado el 26 del mismo mes y año, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el Tribunal, el postor CORPORACIÓN HUASCARÁN S.A.C., en lo sucesivo el Impugnante, interpuso recurso de apelación solicitando se revoque la no admisión de su oferta, se revoque el otorgamiento de la buena pro y se evalúe, califique y otorgue la buena pro a su favor, en atención a los argumentos que se exponen a continuación:



Señala que, el comité de selección declaró no admitida su oferta, argumentando que el Anexo N° 1-Declaración jurada de datos del postor no contiene el correo electrónico para efectos de notificación; sin embargo, refiere que dicho documento si incluye el correo electrónico (corporación, huascaran@gmail.com) de su representada, el cual fue autorizado para la notificación de los actos mencionados en el citado anexo.



Por tanto, concluye que la decisión del comité de selección de no admitir su oferta, no se ajusta a derecho, ya que el Anexo N° 1 cumple con lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Por otro lado, puso en conocimiento de presuntos vicios de nulidad en el procedimiento de selección, señalando que el comité de selección no implementó el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, específicamente las absoluciones N° 14, N° 15, N° 16 y N° 30, durante la integración de bases, lo que vulneraría la normativa de contratación pública.



A través del Decreto del 30 de setiembre de 2024, publicado en el Toma Razón Electrónico el 1 de octubre del mismo año, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante y se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, registre en el SEACE el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional, en caso de incumplir con el requerimiento.

PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del proceso hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Alineados con su gente₂



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ
Ley N° 12217

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".



2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia se inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.



En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente, o, por el contrario, está inmerso en alguna de las referidas causales.



El artículo 117° del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT¹, o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, en el citado artículo 117 del Reglamento se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.



Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial asciende a S/ 2'144,912.74 (dos millones ciento cuarenta y cuatro mil novecientos doce con 74/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.



Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Steven Anibal Flores Olivera, y la intervención de los vocales Cristian Joe Cabrera Gil y Daniel Alexis Nazasi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el diario oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDL- CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la IOARR: "Reparación de pavimento y vereda; en el (la) barrio Bellavista, barrio Zarumilla y barrio Centro distrito de

*Alineados con su gente*₃



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ
Ley N° 12217

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".



Lobitos, provincia de Talara departamento de Piura", y retrotraerla hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, conforme a los fundamentos expuestos.

2. **DEVOLVER** la garantía presentada por el postor CORPORACIÓN HUASCARÁN S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación, por los fundamentos expuestos.

3. **PONER** la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Institucional, a fin de que se realicen las acciones de su competencia, conforme a lo señalado en el Fundamento 46.

4. **PONER** la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, a fin de que implemente las acciones pertinentes, conforme a lo señalado en el Fundamento 47.

5. Dar por agotada la vía administrativa.

Que, con **Informe N° 0031-12-2024-CS/MDL**, el Comité de Selección, RECOMIENDA SE EMITA LA RESOLUCION DE ALCALDIA DECLARANDOSE LA NULIDAD DEL PROCESO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2024-MDL-CS-1- "REPARACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDA; EN EL (LA) BARRIO BELLAVISTA, BARRIO ZARUMILLA Y BARRIO CENTRO, DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA" - CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2585732, DE ACUERDO A LEY;

Que, mediante **Proveído N° 011-2024-OAJ-MDL**, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda, que, atendiendo a los fundamentos expuestos en la Resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado, se expida el acto resolutive correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 20° numerales 6, 20 y el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDL- CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la IOARR: "**Reparación de pavimento y vereda; en el (la) barrio Bellavista, barrio Zarumilla y barrio Centro distrito de Lobitos, provincia de Talara departamento de Piura**", y retrotraerla hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos, Logística y Control Patrimonial la publicación de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE, asimismo, notifique el presente Acto Resolutive a los postores, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la REMISION de copias fedateadas a la Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad que se derive el expediente a la Oficina de Secretaria Técnica de PAD, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de faltas, incurridos por los servidores que resulten responsables en la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2024-MDL- CS-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de la ejecución de la IOARR: "**Reparación de pavimento y vereda; en el (la) barrio Bellavista, barrio Zarumilla y barrio Centro distrito de Lobitos, provincia de Talara departamento de Piura**".

Alineados con su gente

4



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ

Ley N° 12217

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO".



ARTICULO CUARTO.- HACER, de conocimiento el presente Acto Resolutivo, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimientos, Logística y Control Patrimonial, Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Unidad de Recursos Humanos, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Lobitos.



REGISTRESE, COMUNIQUEBE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Prof. Ricardo Bancayan Echr
ALCALDE



Alineados con su gente ⁵

facebook: Municipalidad Distrital de Lobitos

Nuevo Lobitos Mz A2 - Lobitos - Talara - Piura